



Tomo 06

Estudios Legales

| Paper | Título | Autores | Primer Autor | Página |
|--------|--|--|---------------------|--------|
| MLA110 | Implementación de una Defensoría de Oficio ante la Violencia Intrafamiliar: Obligación del Estado Michoacano en Materia Familiar | Claudia María Calzada Cervantes | Calzada Cervantes | 6.1 |
| MLA072 | La Voluntad en la Contratación Electrónica de Seguros Privados en México | Mtra. Daniela Cortés Cedeño | Cortés Cedeño | 6.5 |
| MLA019 | Transfeminicidio: El Crimen que el Estado Invisibiliza | Michelle Nijanski Domínguez Hernández Mtro. Héctor Manuel Mendoza Carrera | Domínguez Hernández | 6.11 |
| MLA051 | Retos del Acceso a la Justicia en Materia Familiar en el Estado de Michoacán | Michel Manriquez Bárcenas D.P.P. Cristina García Ramírez | Manriquez Bárcenas | 6.17 |
| MLA028 | La Faculta de Expedir al Delegado de la Procuraduría de Protección de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) el Certificado de Nacimiento en Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit (caso Huajicori) | Dra. Isma Sandoval Galaviz Lic. Oscar Alberto Salcido Armenta | Sandoval Galaviz | 6.23 |

Implementación de una Defensoría de Oficio ante la Violencia Intrafamiliar: Obligación del Estado Michoacano en Materia Familiar

Claudia Maria Calzada Cervantes¹

Resumen.- En el presente artículo de investigación narraremos sobre la violencia intrafamiliar señalando una reforma del artículo 322 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, en lo subsecuente señalar y proporcionar la asesoría de oficio en materia familiar. Relacionando con la violencia intrafamiliar, para obtener una asesoría de oficio, abordar de manera objetiva la problemática, brindar soluciones adecuadas y pacíficas, lo que se utilizó en la investigación, concentrándose en una metodología descriptiva se concentra en forma descriptiva señalando y proporcionando la información adecuada de la violencia intrafamiliar de la misma forma se utilizará la metodología deductiva señalando la importancia, la defensoría de oficio y su impacto que tendría ante la sociedad. Además del beneficio que proporciona para la sociedad michoacana y poder ayudar y salvaguardar su integridad ante la violencia intrafamiliar y que todas las familias tengan ese derecho.

Palabras Claves. Defensoría de oficio, violencia, familiar, artículo 232, Michoacán

Introducción

La finalidad principal es dar ayuda a aquellas personas con escasos recursos para obtener una defensoría apropiada y gratuita en materia familiar contra la violencia intrafamiliar, proporcionar una información adecuada y completa sobre la violencia intrafamiliar, el objetivo fundamental se concentra a la defensoría de oficio de la violencia intrafamiliar dentro de nuestra entidad Michoacana a lo que se propondrá una reforma al Código Familiar del estado de Michoacán en el contenido del artículo 322 donde señala ría la defensoría de oficio gratuita, la protección a la integridad de las víctimas sea la prioridad para esta violencia intrafamiliar.

Metodología

En el esquema metodológico de la presente investigación usaremos diferentes tipos la metodología central basada en la forma descriptiva de la problemática que se sufre a través de la violencia intrafamiliar se podrán observar un estudio de la causa y efecto que se presenta dentro de la violencia en el ámbito familiar, el método deductivo será parte para llevar a cabo las conclusiones de este proyecto de investigación y poder llegar al punto de por qué es importante una defensoría de oficio en nuestro código familiar respecto a la violencia intrafamiliar.

Análisis

La finalidad del presente artículo conlleva a la realización y propuesta a nuestro código familiar del estado de Michoacán de Ocampo donde se establecerá una defensoría de oficio para los integrantes de la sociedad dentro del estado de Michoacán de Ocampo

De acuerdo a la definición establecida por el Diccionario Porrúa de la Lengua Española, la familia “Gente que vive en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Conjunto de ascendientes, descendientes. Colaterales y afines de un linaje “(ANTONIO RALUY POUDEVIDA, 2012). Este concepto es algo anticuado debido a que existen diferentes tipos de familia y no todas se compone de un señor en este núcleo familiar y porque existen diferentes formas en las cuales en nuestro Código Familiar del Estado de Michoacán en su artículo 1 “establece que la familia no es solo con quien vivimos si no con quien tenemos un vínculo jurídico en común omisión”(código familiar del estado de Michoacán, 2021) la cual desde mi punto de vista es el concepto más amplio y correcto para nuestra sociedad

Dentro de estos tipos de familia existen diferentes personajes referentes a los núcleos familiares para los distintos tipos de individuos que pertenecen en esta sociedad, dentro del sistema normativo el estado de Michoacán solo existen 4 tipos de familias más cuales están expresadas dentro Código Familiar del estado de Michoacán:

1. Familia nuclear: por madre padre e hijos
2. Familia monoparental: conformada por madre padre e hijos pero esta se genera cuando algún padre o madre decide irse sin hacerse responsable de los hijos
3. Familia extensa o ampliada: cuando es más miembros de familia más que mamá y papá en este caso se incluirán tíos, abuelos etc...
4. Familia ensamblada: cuando algún padre se queda viudo, soltero o divorciado y decide volver a casarse con otro individuo que ya tiene su familia formada

La violencia se puede dar en diferentes formas desde la pareja, los hijos, los parientes, etc... la violencia no tiene alguna persona física específica, a la cual se concentra este fenómeno, esta palabra puede ser considerada como el equivalente de la agresividad, que puede ser desde una agresión física, psicológica o verbal, iniciando con una agresión física (golpe), agresión psicológica (denigrar a la persona), agresión verbal (insultos), violencia económica (dependencia económica)

Dentro de nuestra sociedad se encuentra la violencia intrafamiliar un problema social para ayudar de manera legal a aquellas personas de escasos recursos puedan tener dicha ayuda a trabucos de una defensoría de oficio apropiada para la violencia presentada en dicho artículo “**Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de enero a noviembre del 2021**, en Michoacán se registraron Respecto a la **violencia intrafamiliar**, el SESNSP señala que en dicho periodo hubo **5 mil 346 llamadas** de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar en Michoacán “el sol de Morelia(2021c) por lo cual se puede observar las altas tasas que se presentan en morelia por lo que es muy importante presentar esta iniciativa de ley

Las agresiones son aquellas que mediante una forma en la cual, se expresa la violencia intrafamiliar, las agresiones hacia terceros que estén en ese entorno”. (Porto e Guarde, 2021). un ejemplo claro puede ser cuando la víctima se encuentra en la etapa de la adolescencia, las agresiones verbales lo pueden dañar tanto en su desarrollo estudiantil Recordemos que este fenómeno se llega de una persona a otra debido a que la víctima puede ir hacia esta entidad estudiantil y transmitir todas sus agresiones dudas e impotencia, presentándose como una agresión normal en su entorno, siendo muy común, y por tanto, no observar ningún problema con realizarse, pero durante el periodo de la niñez y de la adolescencia, es muy difícil que nosotros tengamos esa seguridad, esa estabilidad psicológica para aceptar las críticas, en consecuencia aceptamos los golpes que profieren en nuestra contra. Claramente la agresión es aquella que interviene del sujeto a una falta notoria hacia la víctima, la cual es la fuente principal de la violencia y está, igual que la violencia se presenta en diferentes formas y tipos

Una definición clara de la violencia familiar “toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de las mismas” (La violencia familiar y los derechos humanos, 2008) para mí este es el concepto perfecto ante esta problemática muchas veces se trata de justificar a la violencia intrafamiliar con la forma adecuada de educar Marcar límites es lo mismo que maltratar

Esta frase es una de las más utilizadas por los padres para justificar el maltrato que se les provoca el menor, aunque este concepto se piense que es no mismo hay una diferencia notoria entre los dos procedimientos

El papel de educar y marcar límites en un hijo no es una tarea muy fácil para los padres pero hay que recalcar que ellos son los responsables del bienestar y la protección de ellos por lo cual se puede criar a un hijo a través de una forma osifica encontrando diferentes métodos para no causarle algún daño al menor , existen diferentes tipos de crianza actualizados que no dañan la integridad del menor que tienen un resultado positivo a la crianza , no ser en el ciclo de frustración con el menor recordar que son niños y necesitan paciencia y amor para hacer mismo obtener el mejor desarrollo del menor “ Aunque en algunos casos los padres deben reprender a sus hijos, es necesario entender que ese correctivo , por severo que sea no puede nunca ser lo mismo que un abuso, que le hace daño maltratar por gusto. Un padre o una madre jamás debe desquitarse con un hijo o su hija, ni desahogarse con ellos por sus frustraciones” (Víctor Ríos Cortázar, pág.18, 2002) para mí una gran parte donde los padres se tienen que enfocar al momento de la crianza de sus hijos para poder tener una relación amigable dentro de su núcleo familiar

El círculo de violencia es algo muy sencillo y muy fácil de identificar consiste en 3 pequeñas fases: tensión, violencia, luna de miel.

La violencia, como todo se genera a través de diferentes etapas que presenta el agresor hacia su víctima primero tenemos la acumulación de tensión que es cuando el agresor tiene diferentes fenómenos psicológicos quién manifiesta a través de la violencia hacia su víctima depende que su víctima es una persona que no puede defenderse así misma el agresor a través de su frustración, intolerancia y la insulta a la víctima humillándose bajándole su estado de ánimo y discutiendo entre varias cosas. Estallido de violencia esta pasa cuando la es mucha la atención que se generó por lo cual necesita sacar la y por lo cual consigue que su víctima sea una persona vulnerable dependiendo de la atención que éste tenga puede llegar a ser nivel de violencia que genera si su nivel de tensión es muy grande y muy fuerte puede llegar hasta o provocar lesiones hacia el hospital o incluso hacia la misma muerte provocando asimismo un accidente.

La luna de miel esta famosa luna de miel es cuando el agresor genera un arrepentimiento de haber estallado hacia su víctima y promete que no va a volver a suceder un mismo pide disculpas hacía a través de este sin importar lo que haya ocasionado este lo hace porque su subconsciente le genera que hizo algo mal, pero al mismo tiempo no lo puede generar y simplemente la forma más fácil es pedir perdón y decir que no volverá a pasar

Este círculo de violencia es muy importante recordar y analizar debido a que poder. Atacar desde la primera tensión que genera la persona y asimismo podemos alegrar y no llegar hacia la tercera segunda fase también recordemos que ninguna persona ya sea mujer, hombre o hijo tiene que soportar a quien maltrató lo de lo cual no es culpable y aun así que lo fuera no lo tiene porque aceptar es un daño que le genera callarlo y poder admitir que es la víctima de que el agresor pertenece a su círculo familiar.

- Maltrato físico : este se presenta con golpes y forma física hacia el individuo presentándole dolor y daños e lesiones
- Maltrato emocional : esta se presenta a través de insultos dañando la integridad de este
- Maltrato financiero : es cuando ese violentado de acuerdo a su sector económico no proporcionarle aquellos recursos económicos que este requiere para sus gastos y detenido de sus cuentas bancarias quitándole o reduciéndolo sus propios recursos como pensiones o ingresos que este tiene

En Morelia Michoacán se encuentra un instituto especializado en defensoría de oficio ante diferentes delitos en materia familiar no se presenta en violencia intrafamiliar INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN,(social CD Michoacán Gob.) lo que es muy fácil de encontrar para todas las personas y por lo cual se propone para las víctimas de violencia intrafamiliar

El objetivo de dicha investigación es señalar la reforma a nuestro código familiar del estado de Michoacán en el artículo 322 exponiendo asimismo la defensoría de oficio ante esta problemática para que todo ciudadano de la entidad de Michoacán de Ocampo pueda tener asimismo una defensoría gratuita ante la violencia intrafamiliar el concientizar de las razones que general la violencia intrafamiliar y sus consecuencias, en virtud de que se ha convertido en actos recurrentes, frecuentes y hasta normalizados entre los integrantes de la sociedad, pero que, no obstante esa frecuencia con la que se produce en perjuicio de los integrantes de la familia, y por tanto de los integrantes de la misma sociedad, no se le da el enfoque necesario para que esta se prevenga

Conclusiones

Para salvaguardar la integridad dentro de nuestra sociedad michoacán, aquellas que han sido vulneradas en algún momento ante este problema dentro de su círculo familiar siendo víctimas de este fenómeno social la propuesta para que nuestro código familiar sea el apropiado dentro del apartado de violencia intrafamiliar, se puede observar la falta que hace no tener una defensoría de oficio para la violencia intrafamiliar

Con la modificación a nuestro código familiar del estado Michoacán podremos ayudar a miles de familias que se encuentran dentro de la problemática proporcionando defensoría óptima y gratuita, así mismo modificar nuestra normativa para un mejor desarrollo e integridad para nuestra sociedad dando un paso eficaz y progresivo en nuestras leyes el cual queremos que aparezca en nuestro código familiar Artículo 322. La persona que sufra de violencia familiar, podrá acudir ante la autoridad judicial en forma verbal o escrita a solicitar se decrete alguna de las medidas cautelares previstas en este capítulo a fin de evitar su reiteración y obtendrá un abogado de oficio si lo solicita.

Referencias bibliográficas:

- De Morelia, S. E. N. F.(2021, 29 diciembre). Morelia, una de las ciudades con más denuncias por violencia intrafamiliar. El Sol de Morelia | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Michoacán y el Mundo. <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/morelia-una-de-las-ciudades-con-mas-denuncias-por-violencia-intrafamiliar-7665637.html>
- Social, D. C. (s. f.). FUNCIONES. Michoacán. <https://idp.michoacan.gob.mx/funciones> Antonio Raluy Poudevida. (2012). diccionario porrua de la lengua española: PAG.322 (54.ª ed.). PENAGOS, S.A. DE C.V.
- (S/f). Gob.mx. Recuperado el 12 de abril de 2023, de <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-FAMILIAR-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>
- Antonio Raluy Poudevida. (2012). diccionario porrua de la lengua española: PAG.803 (54.ª ed.). PENAGOS, S.A. DE C.V. La violencia familiar y los derechos humanos: Vol. pág. 55 (2.ª ed.). (2008). Comisión nacional de los derechos humanos.
- Víctor Ríos Cortázar. (2002). Para que mis hijos no sufran lo que yo sufrí (1.ª ed.). JEM, S. de R.L
- Benjamín veschi, B. V. (2020,1 mayo).violencia.Etimologiaorigen de las palabras,<https://etimologia.com/violencia/de> Psicólogos, D. C. O. (2006, 2 junio). TEORIA Y DESCRIPCION DE LA VIOLENCIA DOMESTICA. PROGRAMA TERAPEUTICO PARA MALTRATADORES DEL

AMBITO FAMILIAR EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE PAMPLONA www.infocoponline.es. Recuperado 3 de marzo de 2022, de https://www.infocop.es/view_article.asp?id=854
EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, C 18 DE AGOSTO DE 2017).<http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-REF-18-DE-AGOSTO-DE-2017.pdf>
Eliana gallardo Echenique. (2018, Marzo). Violencia Intrafamiliar(N°01)<https://acacia.red/wp-content/uploads/2018/04/Maltrato-Intrafamiliar.pdf>

La Voluntad en la Contratación Electrónica de Seguros Privados en México

Mtra. Daniela Cortés Cedeño¹

Resumen—Ante el constante desarrollo social y tecnológico, se analiza la contratación electrónica de seguros privados en México, ya que del estudio de la legislación aplicable, se aprecia un tema significativo que no se encuentra debidamente regulado o ha sido tímidamente contemplado en el sistema jurídico mexicano, causa de un clima de desconfianza, traducida en inseguridad jurídica para los usuarios. Por esto, en la contratación virtual, el principal problema es la manifestación de la voluntad por medios electrónicos al momento de su perfeccionamiento. De tal modo, la manifestación de la voluntad por medios electrónicos representa un conflicto en este tipo de contratación, sobre todo, en el caso de los contratos de seguro privados, al no encontrarse reguladas de manera específica las formas de plasmar el consentimiento.

Palabras clave— contrato electrónico, contrato de seguro, voluntad, medios electrónicos.

Introducción

En la actualidad, ante el desenvolvimiento social y el desarrollo tecnológico a grandes velocidades, deriva la evolución en la manera de celebrar contratos gracias a la implementación de los avances tecnológicos, por ello, ahora no solo se trata de los contratos como tradicionalmente se conocen, escritos y plasmados en papel con firma manuscrita como voluntad y consentimiento de los contratantes, en la actualidad se da pauta a la celebración de contratos electrónicos, pues el Código Civil Federal (11 de enero de 2021), en su artículo 1803, fracción I, establece que el consentimiento expreso se refiere al acto donde la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

La relevancia práctica surge cuando el problema incrementa en estas relaciones comerciales al no encontrarse establecidas las formas de plasmar el consentimiento, siendo necesaria la adaptación y adición de los ordenamientos al entorno social actual. Teóricamente es relevante al analizarse las ideas de diferentes autores, emergiendo la relevancia metodológica y el análisis para identificar las deficiencias en los ordenamientos e iniciar la difusión sobre el tema permitiendo en un futuro contar con marcos jurídicos que promuevan la confianza y seguridad de los usuarios.

Contratación electrónica de seguros privados en México

Al hacer referencia a la contratación electrónica de seguros privados, es importante definir dichos términos. De ello, uno de los grandes contractualistas, Tomas Hobbes (1651), menciona al contrato como “la mutua transferencia de derechos” (p.109). Así, el contrato involucra la transferencia de derechos de las partes celebrantes, ambos contratantes realizan una cesión de derechos voluntaria con la finalidad de obtener un beneficio de la transmisión, es decir, se manifiesta y se exterioriza la voluntad con el objeto de crear efectos de derechos y obligaciones.

Ahora bien, en la actualidad se ha dado pauta a la celebración por medios virtuales, surgiendo el denominado contrato electrónico como “Todo contrato en el que la oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones” (Plaza, 2013, p. 561), se traduce en aquellas relaciones contractuales celebradas por medios electrónicos.

Por consiguiente, el contrato de seguro es aquel que surge de la actividad y vida cotidiana de las personas, lo cual quiere decir que, las empresas de seguros circundan en la actividad humana identificando cuáles son los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas y sus bienes, así como las probabilidades de que estos sucedan, y la angustia e intranquilidad que representan, en consecuencia los contratos de seguro cuentan con elementos estructurales, formales, personales y reales.

El contrato de seguro privado pertenece a los conocidos como contratos de adhesión, Castrillón (2006) los describe con características especiales: es típico, al ser regulado por la ley sobre el contrato de seguro; principal, al existir por sí mismo sin necesidad de otro; de tracto sucesivo, es decir, las partes dentro de él se obligan durante un período determinado de tiempo; bilateral, lo conforman derechos y obligaciones respecto del mismo; oneroso, dentro de éste se debe de cubrir el pago de una contraprestación denominada prima; conmutativo, esto es, las partes deben tener conocimiento de las prestaciones por motivo del contrato; consensual, al surgir del acuerdo de

¹ Daniela Cortés Cedeño, Maestra en Derecho con opción terminal en Derecho procesal Constitucional por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán. danielacortes429@gmail.com (autor corresponsal).

voluntades de los celebrantes; adhesión, porque las condiciones del contrato suelen ser establecidas de manera unilateral por la compañía de seguros.

En este orden de ideas, México cuenta con una Constitución para la protección federal de su territorio. Cada Estado provee sus leyes de acuerdo con la necesidad de la población, mismas que deberán actualizarse, modificarse, o adicionar temas que sean novedosos y afecten o modifiquen el desenvolvimiento social. Ordenamientos aplicables a la actualidad en relación al surgimiento de nuevas tecnologías y descubrimientos científicos.

Por ello, en temas de contratos la legislación aplicable es el Código Civil Federal (11 de enero de 2021), éste en su artículo 1803, fracción I, establece que el consentimiento expreso se refiere al acto donde la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Del mismo modo, la ley Sobre el Contrato de Seguro, en el numeral 21 fracción I, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, someramente establece: “Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta” (H. Congreso de la Unión, 1935, p.3). En consecuencia, el problema consiste en identificar cómo proteger los derechos de los usuarios en la contratación de seguros privados al momento de plasmar el consentimiento en medios electrónicos, ya que, lo ordenamientos legales no han ahondado en dicho tema.

La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (H. Congreso de la Unión, 2015), en el artículo 214 estipuló que en la celebración de operaciones como lo es el contrato de seguro, se efectúa de forma tradicional y por medios electrónicos, no obstante, continúa sin describir cuáles son estos medios electrónicos para adquirir certeza de los derechos y obligaciones contraídos, así como los alcances de los mismos. También, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la Circular Única de Seguros y de Fianzas (H. Congreso de la Unión, 2013) buscó garantizar esta protección estableciendo en el punto 4.10.2., lo referente al consentimiento en las operaciones electrónicas entre los clientes y las instituciones de seguro, dejando en consecuencia la posibilidad de plasmarse por forma diversa de la firma autógrafa y la electrónica, sin delimitar en estos medios de forma específica cómo se plasma la voluntad, siendo una falta de certeza jurídica para los contratantes.

De lo anterior, al referirse a los medios electrónicos o cualquier tecnología, el legislador, dejó una vertiente, dando pie a introducir todos los medios surgidos en línea virtual de Internet, sin dar garantía de seguridad jurídica a los contratantes, por no establecerse de manera específica las formas de plasmar la voluntad y el consentimiento para que la relación contractual sea vinculante, y las partes adquirieran derechos y obligaciones como en los contratos tradicionales; pues al no existir lineamientos de regulación, resulta evidente la carencia de requisitos esenciales y necesarios en el acto para garantizar certeza jurídica.

De tal modo, es importante resaltar que como lo invoca Barruio (2006) en la celebración de la contratación electrónica civil es indispensable la atribución de la manifestación de la voluntad a su emisor, para efectos de adquirir derechos y obligaciones es menester la identidad del contratante, como requisito básico para generar confianza y realizar la contratación. Con la conclusión de la necesidad de la identificación clara e indubitable de las partes.

Se desprende de la aportación de Barruio (2006) el argumento que tanto en la contratación tradicional como electrónica es imprescindible la identificación de las partes para adquirir derechos y obligaciones, la identidad se compone por el nombre, apellido y firma, en los casos de personas físicas, o su razón social cuando se trata de personas morales, por ello, se requiere de algún documento oficial para acreditarse. Así, de la contratación electrónica surge la cuestión precisamente, sobre la identificación de las partes al plasmar su consentimiento por medios electrónicos.

Autores como Medina y Cancino (2019), analizan el tema del consentimiento desde un proceso constituido por tres componentes obligatorios: información, voluntariedad y capacidad para la toma de decisiones. La información distingue dos elementos: el contenido de la información debe ofrecerse durante el proceso y la forma de brindarse. La voluntad, en virtud de que el consentimiento debe ser libre, de manera autónoma y voluntaria. El componente de la capacidad es la condición de la persona legalmente competente para ejercer su autonomía.

Los componentes del consentimiento, evidencian la importancia de la información por el contenido y la forma de transmitirse, tomándose en cuenta, además, las características de las personas intervinientes y el contexto para realizarse la interacción con éstas a efecto de que se realice debidamente la transmisión de la información. De igual forma, la voluntad como componente del consentimiento, se refiere a la libertad de elección, sin condiciones, beneficios, sometimientos, amenazas, o ningún tipo de coerción, esto se relaciona con el componente de la capacidad, para que el individuo tome decisiones en situaciones de su vida, como en la celebración de contratos de seguro.

Por su parte, Dworkin (1988) propone que, si a una persona se le puede hacer responsable por las acciones realizadas bajo coerción o siguiendo órdenes de otra, entonces, la libertad no es necesaria en la existencia de la autonomía, pero el dilema es cuánta responsabilidad tiene una persona al actuar en situación de coerción o bajo

condiciones de presión a la orden de otros. En un sentido descriptivo, la autonomía es vista como una manifestación de la identidad individual y la integridad, se fundamentan en creencias y valores personales. Este marco axiológico sustenta la decisión del sujeto en una situación dada.

Dicho lo anterior, y tomando en consideración las aportaciones de los autores hasta aquí estudiados, es de primordial importancia reconocer el impacto del contexto y la capacidad. La decisión autónoma de la persona requiere de información adecuada, conocimiento para analizar e interpretar dicha información y la capacidad de tomar decisiones independientes, además, la necesidad de la identidad de las partes para poder contraer derechos y obligaciones recíprocamente.

Otro autor clave para el estudio de la figura del consentimiento es Maclean (2009), al llegar a la conclusión de que el consentimiento es de carácter personal, arguyendo el hecho de que debe, a primera vista y ante todo, brindarse por la persona sobre quien recaerán las consecuencias y obligaciones de dicha determinación o hecho. Esta apreciación cobra sentido por el hecho de que quien se obliga, adquiere derechos y obligaciones en una relación contractual al plasmar su consentimiento dentro del contrato, o en su caso, quienes exteriorizan la voluntad en representación o por mandato de una de las partes. Esta aportación es importante en el tema de certeza jurídica por medios electrónicos en la contratación de seguros privados en Michoacán, en razón de la seguridad de quienes formalizan la relación contractual.

La idea del carácter informado del consentimiento, en la opinión de Manson y O'Neill (2007), considera necesario el contexto del personal calificado para presentar información clara y sin tecnicismos, imparcial, exacta, veraz, oportuna, completa, adecuada, fidedigna y oficiosa, es decir, información que otorgue los elementos necesarios para la adopción de una decisión con conocimiento de causa. En la visión de los autores Manson y O'Neill (2007), se requiere de información asequible para los contratantes, sobre todo cuando se trata de contratos adhesivos, donde una sola de las partes es quien elabora el clausulado del contrato y la otra únicamente se adhiere a éste, notándose que generalmente quien lo elabora son las instituciones o empresas con amplios conocimientos en el tema, en comparación con los usuarios quienes simplemente se adhieren a dichos clausulados, sin considerar sus particularidades y necesidades específicas.

De la contratación por medios electrónicos incrementa la problemática al dar pauta a la remisión de la información por estos medios, pero sin dar certeza de entrega y explicación al usuario, menos aún que el clausulado atienda a particularidades y necesidades específicas. Basta poner de ejemplo el contrato de seguro privado, para hacer evidente cómo la realización por medios electrónicos da pauta a las cláusulas denominadas condiciones generales invocadas únicamente por la aseguradora, sin dar certeza de cumplimiento con una información clara y sin tecnicismos, imparcial, exacta, veraz, oportuna, completa, adecuada, fidedigna y oficiosa, como lo indicó el autor mencionado con antelación, y en consecuencia, no se asegura que efectivamente se dio el carácter informado del consentimiento.

Del mismo modo, Manson y O'Neill (2007) infieren que para la validez del consentimiento se considera el contexto de los celebrantes del contrato, tomándose en cuenta las características de cada situación para implementar el proceso de forma adecuada, esto no ocurre en los contratos de seguro privados, al tratarse de condiciones generales elaboradas en bloque y de forma previa sin atender a particularidades específicas.

En este orden de ideas, es primordial contar con ordenamientos que atiendan al entorno y desarrollo social actual, para proteger como en este caso, a los usuarios de los contratos de seguro privados al celebrarse por medios electrónicos, para la certeza jurídica en esta contratación. Por ello, Medina (2020) aporta un método, con una serie de pasos para estudiar una regulación, identificando la trascendencia, aplicabilidad y beneficio de los ordenamientos al contexto actual; la conclusión es el estudio del impacto desde el comienzo de su vigencia, y en consecuencia determinar si es necesaria su modificación, adición o implementación.

Teorías relacionadas

En opinión de Carnelutti (1997) "Las normas deben indagarse primero su finalidad y después su eficacia. Y en el estudio de la estructura, será útil separar la composición con respecto de la aplicación de la norma, es decir, el cómo está hecha, del cómo actúa" (p.37). La teoría de las normas jurídicas se encuentra vinculada con la problemática de certeza jurídica por medios electrónicos en la contratación de seguros privados al analizar la función de los ordenamientos del marco jurídico, desde la finalidad con que fueron creados hasta su grado de eficacia, así como la estructura, composición y aplicación, para observar las deficiencias normativas.

Una de las teorías necesarias en el tema es la voluntad, por tratarse del consentimiento para la celebración y formalización de este tipo de contratos, Bejarano (2010) divide en teoría de la voluntad real o interna y en teoría de la voluntad declarada. En la primera, para aplicar un contrato, el intérprete debe descubrir cuál es la intención de las partes y hacerla predominar; y la segunda, como aquella exteriorizada.

Por ello, Chioventa (1997) considera a la voluntad como la autonomía que se manifiesta también en la forma especial (escrita y auténtica o autenticada), voluntad traducida como aquel consentimiento autónomo exteriorizado de forma escrita y auténtica, mejor dicho, debe quedar constancia del acuerdo, consenso o la decisión tomada.

Es de esta teoría de la voluntad, que ha de exteriorizarse la voluntad autónoma como consentimiento en la celebración de los contratos emanando derechos y obligaciones, vínculo con la teoría general del contrato y de las obligaciones. Sin embargo, Cisneros (2000) hace referencia a la clasificación de los contratos en derecho público, privado y social. Los del derecho público, atañen a la cosa pública. Los privados, conciernen a la utilidad de los particulares. Y los sociales, tutelan los derechos de la sociedad, en su conjunto, tratando de igualar a los menos favorecidos socialmente. De ahí, los contratos de seguro pertenecen al derecho privado por tratarse de cuestiones entre particulares, al plasmar el acuerdo de voluntades en el documento correspondiente.

En consecuencia, se debe indicar que un contrato es el acto jurídico en donde se manifiesta y se exterioriza la voluntad con el objeto de crear efectos de derechos y obligaciones, es decir, el contrato se caracteriza por ser el acuerdo de deseos e intereses, donde las partes emiten la declaración de su voluntad o consentimiento con el mismo, pues de lo contrario, dicho acto jurídico en donde no se encuentre presente la autonomía de la voluntad para celebrarse no podrá formalizarse, y en consecuencia no existirá (Bejarano, 2010).

Es así, como la voluntad y el consentimiento representan el complemento esencial para la existencia del acto jurídico, concediendo la libertad de formular contratos y clausulados atendiendo a los intereses de las partes celebrantes, emitiéndose el concierto de voluntades materializado como consentimiento que formaliza el contrato.

Metodología

Se utilizarán diversos métodos, como son el analítico con la finalidad de fragmentar el problema, el deductivo al apoyarse en la observación específica de hechos que permite crear teorías, el inductivo para el efecto de identificar el elemento esencial de la problemática (Bonilla y Rodríguez, 1997). Esto con la intención de analizar e identificar las deficiencias en los ordenamientos mediante la aplicación de las teorías sustento del trabajo: teoría general del contrato, la teoría general de las obligaciones y la teoría de la autonomía de la voluntad, permitiendo en un futuro contar con marcos jurídicos que promuevan la confianza y seguridad de los usuarios.

Otro método a destacar es el cualitativo, como el método interesado por captar la realidad social estudiada a partir de la percepción del sujeto de su propio contexto, el investigador induce las propiedades del problema estudiado a partir de la realidad que se examina (Bonilla y Rodríguez, 1997). Así, por medio de la observación y del estudio del problema con apoyo en la teoría general de las obligaciones y la teoría de la autonomía de la voluntad.

La investigación cualitativa según Monje (2011) se caracteriza por la recolección de datos desde las perspectivas y puntos de vista de los participantes, sus interacciones y experiencias de cuestiones generales, utilizando técnicas como la observación, entrevistas, encuestas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, interacción e introspección con grupos o comunidades. Su propósito consiste en reconstruir la realidad, tal como la observan los involucrados, por lo que se fundamenta desde una perspectiva interpretativa.

Resultados

Al analizar la contratación electrónica de seguros privados en México, se identifica como deficiencia en los ordenamientos, la falta de estipulación de manera específica de las formas de plasmar el consentimiento, por ello, es importante iniciar la difusión sobre el tema que permita en un futuro contar con marcos jurídicos que promuevan la confianza, seguridad y protección de los derechos de los usuarios de este tipo de contratos celebrados con instituciones financieras como lo son las aseguradoras.

Análisis

La perspectiva de análisis de investigación se encuentra enfocada a las formas de plasmar el consentimiento por medios electrónicos en la contratación de seguros privados en México. Con el avance tecnológico y el cambio provocado por la pandemia SARS COVID 2019, la celebración de negocios mercantiles dio paso a las plataformas virtuales, problemática abordada. Destacando la urgente necesidad de estudiar el Código Civil para el estado de Michoacán y la ley sobre el Contrato de Seguro, a efecto de establecer herramientas jurídicas que otorguen certeza y seguridad jurídica a las partes celebrantes en los contratos de seguro privados, cuyo tema principal consiste en la falta de regulación del consentimiento plasmado en estos contratos celebrados por medios electrónicos. Revelación que cambia la forma tradicional de manifestar la voluntad en un documento de manera grafológica, como lo es la firma autógrafa.

Conclusiones

Al tratarse de los denominados contratos de adhesión, a los que pertenece en contrato de seguro privado, la trascendencia versa sobre la aportación de establecer cuáles son las formas de plasmar el consentimiento por medios electrónicos en la contratación de seguro privados en México, al identificar el momento en que se perfecciona la oferta y quedan las partes obligadas en el contrato celebrado.

Lo hasta aquí expuesto demuestra la necesidad de establecer las formas de plasmar el consentimiento por medios electrónicos dentro de este tipo de contratos, donde las herramientas utilizadas lo son los códigos, leyes y tratados internacionales; primordialmente al identificar los alcances jurídicos en los contratos de seguro privados celebrados por medios electrónicos, en los que se utilizan las herramientas virtuales, para la comunicación a grandes velocidades.

Limitaciones

La tecnología se encuentra en constante avance y con ello la sociedad en evolución, por lo que, los ordenamientos legales son superados, siendo necesario se actualicen conforme a los cambios sociales, con el fin de identificar y proponer herramientas que permitan lograr una mejor administración e impartición de justicia, con el fin de evitar caer en vicios del consentimiento al momento de celebrar un contrato virtual.

Recomendaciones

Del análisis a la legislación en relación a la contratación electrónica de seguros privados en México, se aprecia un tema significativo que no se encuentra debidamente regulado o ha sido tímidamente contemplado en el sistema jurídico mexicano, causa de un clima de desconfianza, traducida en inseguridad jurídica para los usuarios, por lo que es necesaria la modificación, adición o implementación a los ordenamientos legales atendiendo a la realidad social.

Referencias

- Barruio, C. (2006). *La contratación electrónica*. Ed. Dykinson.
- Bejarano, M. (2010). *Obligaciones civiles*. Oxford University Press.
- Bonilla, E. y Rodríguez, P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales*. Ediciones Uniandes.
- Carnelutti, F. (1997). *Instituciones de derecho procesal civil*. Harla.
- Chiovenda, G. (1997). *Curso de derecho procesal civil*. Harla.
- Castrillón, V. (2006). *Contratos mercantiles*. Porrúa.
- Cisneros, G. (2000). *Teoría del derecho*. Trillas.
- Código Civil Federal. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, texto vigente. Última reforma publicada DOF 03-06-2019.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (2013). *Circular Única de Seguros y de Fianzas*, Diario Oficial de la Federación, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/759216/Circular__nica_de_Seguros_y_Fianzas_compulsada_sin_Anexos__12-sep-2022_.pdf
- Dworkin, G. (1988), *The Theory and Practice of Autonomy*. Cambridge University Press.
- H. Congreso de la Unión (2015), *Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas*, Secretaría de Servicios Parlamentarios, https://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/LISF.pdf
- H. Congreso de la Unión (1935), *Ley sobre el Contrato de Seguro*, Secretaría de Servicios Parlamentarios, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf>
- Hobbes, T. (1651) *Leviatán*. FCE.
- Maclean, A. (2009). *Autonomy, Informed Consent and Medical Law: a Relational Challenge*. Cambridge University Press.
- Manson, C. y O'Neill, O. (2007), *Rethinking Informed Consent in Bioethics*. Cambridge University Press.
- Medina, P. y De la Fuente, M. (2020). *Contratación on-line*, 53 Rev. Ibero-Latinoam. Seguros, 117-136 <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris53.coli>
- Medina, M., Cancino, M., Gascón, A., Góngora, J. (2019). *Consentimiento informado. Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernillos Digitales de Casos*, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6009/4.pdf>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía Didáctica*. Universidad Surcolombiana.

Plaza, J. (2013). *Los contratos informáticos y electrónicos*. Tirant Lo Blanch.

Notas Biográficas

La **Mtra. Daniela Cortés Cedeño**, es doctoranda del programa en Ciencias Jurídicas, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en Morelia, Michoacán. Maestra en Derecho en Juicio Oral Civil y Familiar, Posgrado Universidad Contemporánea de las Américas. Maestra en Derecho con opción en Derecho Procesal Constitucional, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Licenciada en Derecho, con especialidad terminal en Juicios Civiles y Mercantiles, Universidad Nova Spania.

Transfeminicidio: El Crimen que el Estado Invisibiliza

Michelle Nijanski Domínguez Hernández
Mtro. Héctor Manuel Mendoza Carrera

Resumen—En la presente investigación se identificará, expondrá y argumentará la necesidad de una propuesta legislativa en Materia Penal para reconocer el delito de “Transfeminicidio” en el Código correspondiente para el Estado de Michoacán, que busque visibilizar y erradicar con penas severas los altos índices de crímenes de odio cometidos en perjuicio de las mujeres trans. A fin de sufragar el vacío legal existente, que permea a nivel nacional la desprotección de sus Derechos Humanos, los cuales ya durante bastante tiempo se han visto quebrantados por la multiplicidad de violencias y agresiones sufridas desde la esfera privada de sus vidas; hogar, familia y amigos, hasta la pública; burocrática, laboral y de seguridad.

Palabras clave—Transfeminicidio, reconocimiento, discriminación, ausencia, legislación.

Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que múltiples instrumentos de carácter internacional de los que México forma parte, regulan el acceso de todas las personas al goce y ejercicio de sus derechos humanos consagrados por los mismos, mandando así el trato y la protección legal de estas como iguales en condiciones de dignidad y respeto, con el propósito de garantizarles una vida libre de discriminación.

Entiéndase por discriminación, según lo establecido por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como toda aquella acción u omisión con matices distintos, exclusivistas, restrictivos o preferenciales, que tenga por objeto impedir, obstaculizar, restringir o menoscabar los derechos y libertades humanas, en virtud de su etnia, color de piel, cultura, sexo, género, las preferencias sexuales, edad, capacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión o cualquier otro motivo.

De acuerdo con Rodríguez Zepeda (2017), el derecho a la no discriminación es aquel que busca que toda persona sea tratada de manera homogénea, es decir, sin distinciones o exclusiones arbitrarias. Este derecho opera de manera transversal en todo el sistema jurídico e impone diversos deberes, no sólo a particulares, sino también a las autoridades del Estado. Por ello, el principio de no discriminación debe entenderse como uno de los pilares de cualquier sistema democrático y una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos.

Además, este señala toda discriminación motivada a través de un listado enunciativo, mas no limitativo, de características propias de la identidad de las personas, entre las que se encuentran el género y las “preferencias sexuales”. Puntualizando que, una de las condiciones más perceptibles y reportadas de opresión deriva de la intersección entre el género, con la identidad o expresión de género y la orientación sexual. Ello se debe a la combinación entre el sexismo y la misoginia estructural e histórica, referente a los prejuicios contra las orientaciones e identidades no normativas; las cuales en conjunto resultan en formas específicas de sufrir discriminación y violencia.

Al respecto, destacan las mujeres lesbianas, bisexuales y trans quienes se encuentran principalmente expuestas al riesgo mayor de violencia física, psicológica y sexual en casi cualquier arista de sus vidas.

Derivado de todo lo anterior, resulta indispensable que los Estados cumplan cabalmente lo vertido en nuestro ordenamiento legislativo principal, entendiendo que si bien, aunque expresamente no se establecen a la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas, estas deben incluirse entre los “otros factores” en razón de los cuales pueden sufrir violencia las mujeres, teniendo estos la obligación de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex.

Descripción del Método

La presente investigación será de tipo cualitativo, haciendo especial énfasis en la compilación de teorías y doctrinas, en contextualizar con el propósito de brindar un panorama sobre la situación en México y contribuir a una discusión más objetiva que permita cuestionar los prejuicios y las soluciones que se han planteado. Por último, se realizará un estudio de Derecho Comparado con la finalidad de describir los casos que se han presentado en algunos países.

Se utilizarán técnicas como la documental, legislativa, hemerográfica, de archivo, marco normativo nacional y tratados internacionales que conformarán el sustento de la investigación.

Marco Teórico

La lucha de las personas trans en el ámbito de lo legal y lo social por el reconocimiento de sus derechos, ha ido cobrando resultados a pasos lentos. Aunque eso no exime que, a la fecha, prevalezca una necesidad gigante por

seguir trabajando en la construcción de valores de igualdad en la sociedad, dentro de las instituciones y los servidores públicos con el propósito de alcanzar la mayor sensibilización sobre este tema.

De acuerdo con Carsten B., Lukas B. y LaGata C. (2016) Trans es un término paraguas que hace referencia, de manera conjunta, a todas aquellas personas que viven su sexualidad e identidad de género de forma distinta a la hetero-normativa, o en palabras coloquiales, que no concuerda con la visión socialmente esperada. Esta acepción acoge a quienes se sienten o prefieren presentarse en formas que entran en conflicto con las expectativas sociales del rol de sexo o de género asignado al nacer. Ellos pueden expresar esta diferencia a través del lenguaje, la ropa, el uso de accesorios y / o cosméticos, o con la modificación del cuerpo.

De acuerdo con Odette Mendoza Becerril (2021) en nuestro país, la violencia ha roto esquemas de sexo y de género, lo que ha traído como consecuencia la afectación a diversos sectores vulnerables como son las mujeres, niños, niñas y adolescentes, pese a ello, indica que existe otro grupo que parece ser olvidado por el sistema de administración de Justicia y el Poder Legislativo del país; la comunidad LGBTQ+.

Es esencial recordar nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo primero; párrafo quinto, en el que establece la prohibición de llevar a cabo cualquier acción que atente contra la dignidad humana, o dañifique los derechos y libertades de las personas en razón de su sexo, preferencia sexual, identidad o expresión de género, entre otras. Dicho artículo encuentra su desarrollo operacional a través de las Leyes Reglamentarias como la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” y las leyes antidiscriminatorias disponibles en las 32 entidades federativas.

Pese a que esta normativa reconoce que todas las personas gozarán indistintamente de los derechos humanos y su respectiva protección, en la vida jurídica las personas trans carecen de este acceso y resguardo, viéndose obligadas a resistir debido a las acciones de los particulares y trabajadores al servicio del Estado, que buscan perpetuar acciones que estigmatizan, minimizan y menoscaban la dignidad y libertades de estas mujeres.

A partir de este momento, se usan las iniciales “P. T.” y “M.T.” para referirse a personas trans y mujeres trans. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cuenta con información que señala que las P. T., son rechazadas en variedad de rubros. Se vive una dolorosa realidad en la que el particular caso de las M. T., la situación bélica a la que se enfrentan en materia de Seguridad Pública es incluso peor que el resto de la sociedad, mientras los medios de comunicación continúan ocultando las muertes de estas mujeres; cientos de ellas luchan día a día contra las violencias transfóbicas. Especialmente, cuando se presenta ante un Estado que no las reconoce ni en vida ni en muerte, ¿cómo se espera que puedan exigir esa justicia? Ejemplo de ello, se recuerda a Ivonne Álvarez, a Natalia Cruz, conocida como Natalia Lane y a Paola Buenrostro, la primera de ellas; mujer trans quien fue torturada y asesinada dentro de su propio salón de belleza, la segunda; activista trans y trabajadora sexual, sobreviviente de un intento de transfeminicidio en el que fue acuchillada múltiples ocasiones dentro de un hotel de la Ciudad de México, y la tercera; mujer trans y trabajadora sexual, asesinada a bordo de un vehículo por detonación de arma de fuego a manos de un hombre, tras este escuchar la voz de la víctima y descubrir que era una persona transexual.

El asesinato de personas por su orientación sexual, expresión e identidad de género refleja un odio que probablemente esté arraigado en ideas hegemónicamente conservadoras de la sexualidad. El prejuicio social y el estigma que permea sobre la diversidad, genera una incompatibilidad entre convenciones y aplicación de normas arbitrarias que son utilizadas para perseguir a las P. T.

Es así que durante el desarrollo de la presente investigación, se realizaron múltiples ejercicios de transparencia, donde se solicitó a diversas autoridades Michoacanas, entre ellas por ser las más adecuadas para el fin de este artículo, la Fiscalía General del Estado de Michoacán y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE), brindará información respecto a si en la localidad, durante los últimos 4 años, se han iniciado causas penales por feminicidios y/u homicidios calificados, en los cuales las víctimas tengan la calidad de mujeres transgénero, de acuerdo a las zonas en que está dividido el estado, así como la cantidad, métodos y formas en que estos delitos fueron llevados a cabo.

La Unidad de Transparencia del Poder Judicial informó que, dentro de su sistema estadístico, no se registra lo referente a transgénero, sino únicamente lo relativo al género femenino y masculino, tanto para las víctimas como para los imputados. Por lo que no se cuenta con datos estadísticos (cero).

Por su parte, la Fiscalía del Estado para dar contestación a la petición, solicitó información a la Fiscal de Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio, quienes hicieron una minuciosa búsqueda en los archivos y base de datos de distintas Fiscalías Regionales del estado, obteniendo un único resultado positivo en la región de Morelia: en el cual la víctima tiene la calidad de M. T., al respecto se sabe que la causa de muerte fue una hemorragia intracraneal secundaria a traumatismo craneoencefálico, la cual se derivó ya que el día de los hechos la víctima fue amordazada de pies y manos, posteriormente recibió un golpe en la cabeza.

De modo que pese al registro de este único y excepcional caso, se confirma que al momento de dimensionar el problema, resulta imposible llevar a cabo la contabilización de estos asesinatos toda vez que las mismas instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia no cuentan con un marcador de identidad de género, tal como ocurrió en los casos de Paola Buenrostro y Vicky Hernández, obstaculizando la denuncia e investigación idónea de estos delitos por constituir la invisibilización de las víctimas.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y Características sexuales (2022) la falta de capacitación, sensibilización o desconocimiento por parte de las autoridades forenses, agentes de policía o integrantes de las fiscalías puede desembocar en identificaciones equívocas e insuficientes, lo que invariablemente afectará los registros correspondientes, ocasionando que públicamente no se alcance a conocer la verdadera magnitud del problema. Motivo por el que la documentación y censo de estos crímenes han quedado a cargo de organizaciones sociales que se han propuesto documentar casos para contar con información sistematizada y desagregada.

Por ello, durante el 2007 y 2008 el Centro de Apoyo a las Identidades Trans A.C. siendo una organización no gubernamental, registró 499 casos reportados en medios de presuntas víctimas trans de asesinato en todo México. Mientras que los datos del Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación (OVIGEM) registrados en los años 2014 al 2020, identificaron que tan sólo en 10 estados de la República Mexicana, se cometieron 209 casos de homicidios en razón de preferencia sexual o identidad de género.

Entre los hallazgos más relevantes, destaca la participación de nuestro estado, alcanzando una sumatoria de 28 homicidios. Evidenciando que son las M. T. las principales víctimas de dichos crímenes.

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DOCUMENTADAS | | |
|--|---------------------|----------------------|
| 209 Casos en 10 estados de la República en los años 2014 al 2020 | | |
| Se identifican como | Se les declaró como | |
| | | Anonimato |
| Mujeres Trans | 93 | De sexo masculino 45 |
| Hombres Cis-Género | 85 | De sexo femenino 43 |
| Mujeres Cis-Género | 11 | |
| Hombres Trans | 2 | |
| Personas Trans | 2 | |
| Se desconoce | 16 | |

Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación

Figura 1. Datos del Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación para la identificación de víctimas documentadas de 209 casos registrados en 10 estados de la República.

Un feminicidio es un asesinato misógino contra las mujeres donde él o los victimarios delinquen por la condición o identidad, por odio o rechazo hacia sus víctimas. La manifestación de este tipo de violencias, se basan especialmente en el género, es decir, esta va dirigida contra la mujer por el simple hecho de serlo, lo que la afecta en forma desproporcionada por comprender un contexto de desigualdad socialmente arraigada. Por consiguiente, este es un concepto que debería aludir al seguimiento de las M.T., ya que cis-género o no, gracias a la violencia estructural donde las convicciones de determinados grupos sociales quienes se perciben como superiores, son las mujeres las principales damnificadas en la misma medida de sus derechos, generando formas institucionalizadas e interconectadas de violencia prejuiciosa con el único fin de vulnerarlas.

El fenómeno de la violencia contra la mujer daña el reconocimiento de sus derechos humanos que toda persona debe vivir libremente. Por ello, a partir de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), son varios los instrumentos de carácter internacional que han puesto en discusión este alarmante problema. Por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993) aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la que se define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Esta declaración reconoce que todo acto contra la mujer constituye una manifestación de desigualdad en las relaciones de poder que históricamente se han dado, impidiendo total o parcialmente el goce de sus derechos.

Por otra parte, en el ámbito regional latinoamericano, la Organización de los Estados Americanos, y el documento más representativo de la lucha contra la violencia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará por

haberse adoptado en esa ciudad brasileña, el 9 de junio de 1994 y que México ratificó hasta noviembre de 1998, esta define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico, a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, aun la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal”. No obstante, dicha convención no señala expresamente la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que estas deben incluirse como circunstancias en razón de las cuales pueden sufrir violencia las mujeres.

Esto evidencia que, en los últimos 20 años, nuestro país ha firmado diferentes tratados internacionales entre las medidas legislativas se puntualiza la necesidad de incluir normas Penales, Civiles y Administrativas, o de otra naturaleza, así como la forzosa modificación o abolición de reglamentos vigentes que permiten la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, y pese a ello, prevalece la ausencia de un cambio verdadero.

El homicidio de mujeres trans es un crimen cometido por una ideología de odio contra la diversidad, la cual se encarga de matar, humillar, torturar y maltratar (García, 2018). Por ejemplo, la asociación Centro de Apoyo a las Identidades Trans refiriéndose a los transfeminicidios exige que los asesinatos de mujeres trans sean analizados dentro de los contextos del feminicidio en el tenor de la identidad/expresión de género como el móvil del delito.

Es así que se ha indagado y recopilado de la legislación de otros países, quienes, a la fecha, castigan los actos de incitación al odio, la discriminación o la violencia por motivos de orientación sexual, a través de la imposición de sanciones penales. Lo cual ha servido como herramienta coadyuvante para la elaboración de la posterior propuesta legislativa.

| DERECHO COMPARADO | | |
|---|--|---|
| Legislación y decisiones judiciales de carácter Internacional que reconocen, y protegen a las identidades Trans | | |
| España | Argentina | Honduras |
| <p>Código Penal</p> <p>“Artículo 510. 1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:</p> <p>a) Quienes públicamente fomenten o inciten directa o indirectamente al odio, o violencia contra un grupo o una persona determinada por razón del (...) su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género (...)”</p> | <p>Código Penal</p> <p>“Artículo 50. Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: (...)</p> <p>4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”.</p> <p>Caso Casayón (2015)</p> <p>El sistema jurídico castigó por vez primera el delito de travestimiento, inclusive sin contar con la tipificación en sus normas de dicho ilícito, pues el juzgador consideró que este era el término más adecuado y respetuoso para dar tratamiento a la víctima a lo largo del juicio.</p> | <p>Vicky Vs. Honduras</p> <p>Durante el 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) llevó a cabo por primera vez el estudio de un “Transfeminicidio” en su territorio, donde se comprobó la existencia de elementos probatorios suficientes para determinar que el ilícito fue orquestado por la violencia de prejuicio contra su identidad y expresión de género.</p> |

Figura 2. Legislación y decisiones judiciales de carácter Internacional que reconocen, y protegen a las identidades Trans.

En lo que respecta al marco normativo interno de nuestro país, en el Código Penal del Estado de Michoacán, se encuentra incorporado el artículo 121 tipificado como “Homicidio en razón de la preferencia sexual”, el cual es precisado como el delito de privar de la vida a una mujer u hombre por razones de su preferencia sexual o identidad de género, cuando se actualicen ciertas circunstancias, que se enlistan de la siguiente manera: violencia sexual previa al asesinato; lesiones físicas previas; antecedentes de violencia doméstica; relación sentimental con el agresor; amenazas, acoso u hostigamiento previo y exposición degradante del cuerpo de la víctima, en tanto su fin consista en dañar a la víctima por su preferencia sexual.

No obstante, el artículo antes señalado constituye una copia casi exacta del artículo 120 del mismo Código, es decir, aquel que enuncia el delito de “Feminicidio”. Dicha situación trae como consecuencia el desvirtuar a las identidades de las personas trans, al no contar con circunstancias propias de género dentro del tipo penal, pues muchas de las contempladas para el caso del Feminicidio, distan o ni siquiera se actualizan cuando estamos frente a un transfeminicidio, permeando la impunidad de casos al restarle autonomía jurídica de carácter propio, imposibilitando la obtención de elementos probatorios suficientes para la adecuada persecución del delito.

Si bien aún carece de reconocimiento en las leyes nacionales, de acuerdo con el glosario del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED, 2019), el término “transfeminicidio” es un neologismo que ha sido creado para visibilizar los asesinatos de mujeres trans que son cometidos en atención a las dos categorías que las atraviesan: ser mujeres y ser trans. Diversos organismos han optado por utilizarlo con el fin de destacar las razones de la violencia transodianta y misógina.

Resulta absurdo concebir circunstancias cromosómicas, de genitalidad o de cualquier otro tipo de componente del sexo, como directrices para determinar el ser mujer, puesto que ello perpetuaría la errónea creencia del binarismo biológico, basada en la negación de la existencia de las diversidades corporales para justificar la

pretensión de imponer una sola forma de ser mujer, violentando así directamente el derecho a la identidad. Toda vez que las características para percibirse de tal forma están marcadas por la experiencia social, cultural e histórica que una persona siente como propia y con la que se identifica independientemente de su sexo.

A raíz de ello, el presente artículo sugiere como una forma de nombrar este delito en nuestro Código Estatal como "Transfeminicidio", por tratarse de un atentado del patriarcado, de la sociedad machista, contra una expresión de identidad femenina, el asesinato de mujeres Trans.

"Art. 121. Comete el delito de Transfeminicidio quien con intención de realizar actos que priven de la vida a una Mujer Trans, en razón de prejuicio contra la percepción de sexualidades e identidades de género, se le impondrá de 20 a 40 años de prisión.

Se considera que existen razones de prejuicio de las sexualidades e identidades de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral o social del sujeto pasivo;
- IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas o acoso relacionado con la preferencia sexual, expresión o identidad de género, por cualquier medio;
- V. Haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VI. Su cuerpo sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Se incrementará la pena hasta en una mitad cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por un servidor público o agente del Estado."

El estado de Derecho, constituye el marco de reglas de juego para el ámbito político, es el sistema de leyes que el ciudadano debe obedecer y el gobierno velar. De este modo, tipificar el delito de transfeminicidio como un delito autónomo visualizará una conducta particular, no solo por atacar contra la vida, sino contra un conjunto de otros derechos previos y posteriores a la privación de la misma.

Conclusiones

Todas las personas tienen el mismo derecho a ser felices, al libre desarrollo de la personalidad y a gozar de la libertad de vivir sin miedo de sufrir ningún tipo de violencia por decidir ser quienes desean ser y a quien amar. Por ello, es un infortunio que, pese a las encarecidas peticiones del pueblo hacia las autoridades encargadas de la administración de nuestro estado, estas han hecho caso omiso de la situación, proveyendo un contexto donde los asesinatos de estas mujeres no son investigados correctamente y por tanto, no se enjuicia ni castiga a los autores, ni se ofrece reparación a las víctimas de estos cuantos actos, constituyendo la permisividad de delinquir en aras de la violencia prejuiciosa.

Nombrar el delito es comprender la violencia de género, no sólo obliga que se lleven a cabo procesos de impartición de justicia con perspectiva de género, también ayuda a resaltar que existe la constante urgencia por redoblar esfuerzos en todos los sectores de la esfera de nuestro gobierno, a fin de conferir el reconocimiento y la validez de las víctimas, para garantizarles un verdadero acceso a la justicia.

El impacto que esta propuesta legislativa llevará consigo, radica en establecer un marco normativo el cual sancionará y contribuirá a erradicar este atentado, al mismo tiempo que enfatizará la no revictimización de las mujeres, dentro del sistema de justicia.

Limitaciones

Entre las circunstancias que dificultaron mayoritariamente la elaboración del presente trabajo se encuentran la escasez de información, pues este es un ámbito que prevalece poco explorado, por tanto, muchas de las fuentes informativas actuales se encuentran desactualizadas o inclusive en el completo desconocimiento del tema.

Ello no solo refiere a las fuentes bibliográficas, si no a las Instituciones Públicas, tales como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que a la fecha no cuenta con la contabilización de las cifras de mujeres trans víctimas de este atentado, imposibilitando la obtención de un panorama actual del país, respecto del cual partir; o aquellas encargadas de la prevención y persecución del delito, así como de la impartición de justicia, por no contar con la instrucción de su personal para la sensibilización de los casos, las herramientas y las estrategias adecuadas para el esclarecimiento de los hechos, constituyendo la obstaculización no solo de la investigación, además de la atención y erradicación del problema, al ignorar de forma parcial o total el mismo.

Recomendaciones

Para quienes tienen el interés en continuar nuestra investigación podrían enfocarse por tanto en generar más contenido informativo, con el propósito de crear enfoques que nutran la concientización y la discusión a mayor profundidad del tema.

Referencias

Carsten B., Lukas B. y LaGata C. "Trans Murder Monitoring annual report," [Informe anual de monitoreo de asesinatos trans], Transgender Europe. TvT Publication Series Vol. 14. 2016.

Cervantes Medina, J. C. "Los Derechos Humanos de las Personas Transgénero, Transexuales y Travestis," *Comisión Nacional de Derechos Humanos* (en línea), 2018, consultada por internet el 25 de abril del 2022. Dirección de Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales," *Organización de los Estados Americanos* (en línea), 2020, consultada por internet el 25 de abril del 2022. Dirección de internet: <https://cidh.org.wixsite.com/transdesca>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. "Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales," *Secretaría de Gobernación* (en línea), 2016, consultada por internet el 16 de mayo del 2022. Dirección de internet: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Vicky Hernández y otras Vs. Honduras," 2021, consultada por internet el 16 de mayo del 2022. Dirección de internet: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf

Marci Kishi, T., M. La malvibrada López y T.Texto. "Transfeminicidios, la guerra en México," *Zineditorial*, No.5, 2019.

Mendoza Becerril, O. "El transfeminicidio como violación a los derechos humanos en México," *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (en línea), No. 60, 2021, consultada por internet el 10 de marzo del 2022. Dirección de internet: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16448/17122>

Raphael de la Madrid, L. y A. Segovia Urbano. "Diversidades: interseccionalidad, cuerpos y territorios," *Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas* (en línea), No. 329, consultada por Internet el 12 de abril del 2022. Dirección de internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5498/12.pdf>

Rodríguez Zepeda J. "Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente," *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 2011.

Soley Beltran, P. "Transexualidad y Transgénero: una perspectiva bioética," *Revista de Bioética y Derecho* (en línea), No. 30, 2014, consultada por internet el 10 de marzo del 2022. Dirección de internet: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872014000100003

Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales," *Protocolos de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (en línea), 26 de septiembre de 2022, consultada por internet el 26 de septiembre del 2022. Dirección de internet: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-orientacion-sexual-identidad-y-expresion-de>

Notas Biográficas

La alumna **Michelle Nijanski Domínguez Hernández** de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nova Spania. Ha participado como conferencista y tallerista en eventos como el Cuarto Encuentro Interamericano de Consultores Políticos, Foro "Modelos de Responsabilidad Social Universitaria" y el Primer Torneo Virtual de Debate Mexicano, además de haber presentado su artículo "El salario Mínimo General en México: Violatorio de Derechos Humanos", en coautoría con MD. Miguel Alejandro Calderón Trujillo, en el Congreso de Investigación Academia Journals.

El **Mtro. Héctor Manuel Mendoza Carrera** es Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Latina de América, se encuentra cursando el Doctorado en Derecho por la misma institución y actualmente es Docente de la asignatura en Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Nova Spania.

Retos del Acceso a la Justicia en Materia Familiar en el Estado de Michoacán

Michel Manríquez Bárcenas¹, D.P.P. Cristina García Ramírez²

Resumen— El derecho humano al acceso a la justicia está en juego en sociedades donde las desigualdades socioeconómicas son parte de su estructura. Es por ello que esta investigación busca responder qué tan asequible es la justicia en materia familiar en Michoacán. Para lograrlo, se realizó un estudio descriptivo y de corte transversal, con datos de 2022, en Michoacán. Se analizó el marco jurídico, así como los datos abiertos de la realidad socioeconómica, los honorarios que cobran las y los litigantes particulares en materia familiar y el rol de la Defensoría Pública Estatal. Entre los principales hallazgos se encontró que divorcio, pensión alimenticia y guarda y custodia son los asuntos más frecuentes en los juzgados. No obstante, considerando el porcentaje de población en pobreza, así como los ingresos en los hogares, el acceso a la justicia resulta inasequible. El patrocinio particular de los asuntos familiares más frecuentes en Michoacán resulta gravoso para las familias, y la Defensoría Pública del Estado no cuenta con recursos suficientes para proveer de asesoría legal gratuita y de calidad; este estudio propone una alternativa para coadyuvar a garantizar el acceso a la justicia.

Palabras clave— acceso a la justicia, desigualdad, materia familiar, Michoacán.

Introducción

El acceso a la justicia es un pilar del Estado de derecho. Como sostuvo la Cumbre Judicial Iberoamericana (citada por Chaves, 2018), se trata de un derecho humano a "acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial". El derecho de acceso a la justicia supone tanto ingresar sin restricciones como tramitar un proceso sencillo y obtener una resolución fundada y motivada que se cumpla. Sin este derecho, las personas no pueden hacer por su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a las injusticias o, en todo caso, lograr la rendición de cuentas por parte de las autoridades encargadas de tomar las decisiones que afectan la vida de un individuo.

El derecho humano al acceso a la justicia está reconocido en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual dispone: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone de manera similar: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

En el ámbito nacional, es el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos para para tal fin, en los plazos y términos que fijen las leyes, mediante resoluciones prontas, completas e imparciales. Este mismo artículo obliga a que los servicios de administración de justicia sean gratuitos, y prohíbe, por lo tanto, las costas judiciales. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis número P. LXXXVII/97), la garantía de gratuidad de las costas judiciales debe ser interpretada en el sentido de que ninguna persona debe erogar alguna cantidad de dinero en calidad de honorarios o como contraprestación a los funcionarios que intervienen en la administración de justicia, como condición para que se efectúen las actuaciones jurisdiccionales correspondientes.³ El sistema legal debe permitir y garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la justicia; éste es el paso inicial e insoslayable a la concreción efectiva de los Derechos, como explica Maraniello (2008). Sin embargo, en la realidad existen obstáculos para ejercer el derecho a ser oídos por un tribunal, como por ejemplo la disponibilidad de defensa pública gratuita para quienes no pueden solventar los honorarios de litigantes particulares y los gastos que se generan

¹ Michel Manríquez Bárcenas es egresada de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nova Spania, Morelia, Michoacán. mimanriquez@cudem.edu.mx.

² D.P.P. Cristina García Ramírez es profesora de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nova Spania, Morelia, Michoacán. crgarcia@cudem.edu.mx.

³ Esto incluye los casos en que los funcionarios deben practicar diligencias fuera del juzgado y piden a alguna de las partes que les proporcione medios de transporte, como suele ser frecuente cuando se trata de realizar notificaciones.

durante el proceso. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha identificado situaciones estructurales de desigualdad⁴ que restringen el acceso a la justicia a determinados sectores de la sociedad (CIDH, s.f.).

Las sociedades humanas adoptan criterios de clasificación, con base en los cuales diferencian entre sus integrantes. La estratificación social es un aspecto generalizado de la estructura de todos los sistemas sociales, y su rasgo distintivo es que ordena a los actores de un sistema en una jerarquía social general, de acuerdo con las normas del sistema valorativo común (Inda y Duek, 2014). Para Ricard Casadesús (2013, p. 56) la estratificación social es, en esencia, la estructura irregular del “conjunto de habitantes de un territorio delimitado, en el cual el humano se sitúa arriba o abajo de una organización, logra tener esta ubicación gracias al papel que desempeña en la misma o las diversas actividades sociales que puede realizar”. Desde la infancia, aprendemos que la sociedad está estratificada, en el momento en que identificamos que nuestros pares tienen oportunidades económicas y académicas diferentes. Después, conforme crecemos, observamos que también las oportunidades laborales y de acceso a determinado estilo de vida es también diferenciado. Lo que resalta Casadesús en la anterior cita es que las personas nos vamos situando y se nos va situando en diferentes estratos y esto tiene una repercusión en las posibilidades que tenemos de realizar ciertas actividades. Por supuesto, dentro de estas actividades está instar a un órgano jurisdiccional.

Birgin y Gherardi mencionan que hay una diferencia fundamental entre reconocer la igualdad formal de todos los ciudadanos ante la ley estableciendo la aplicación uniforme de las normas que (de acuerdo con una ficción del derecho) se reputa conocida por todos, y establecer la obligación del Estado de proveer la asistencia jurídica con el objeto de asegurar que todos los habitantes conozcan sus derechos y puedan accionar los mecanismos institucionales existentes para asegurar su debido ejercicio. En esos términos, plantear el acceso a la justicia como garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos reconocidos por tratados internacionales constituciones y leyes, y para el ejercicio mismo de la ciudadanía, requiere precisar el alcance del concepto, así como sus limitaciones, obstáculos y estrategias para asegurarlo (Birgin y Gherardi, 2011, p. 13)

En este contexto, la CIDH ha establecido la obligación de los Estados de proveer servicios jurídicos gratuitos, a fin de facilitar a los sectores sociales en situación de desventaja el acceso a instancias judiciales, teniendo en cuenta tres criterios: a) la disponibilidad de recursos por parte de la persona afectada; b) la complejidad de las cuestiones involucradas en el caso; y, c) la importancia de los derechos afectados (CIDH, s.f.). Si se considera que el primero de los criterios para proveer servicios jurídicos gratuitos es la disponibilidad de recursos por parte de la persona afectada, entonces México está en un grave problema. En 2020, el 52.8% de la población nacional tenía un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos. En Michoacán la situación es similar, con 49.8% de la población en situación de pobreza por ingreso (Coneval, 2021).

Frente a esta situación, se percibe un panorama adverso para el acceso a la justicia en Michoacán. Este artículo estudia este panorama mediante el examen de la realidad socioeconómica de las familias michoacanas, el marco normativo, los costos de honorarios profesionales y las instituciones públicas de asesoría jurídica. Posteriormente, se analizan los resultados del estudio, a fin de proporcionar dos alternativas para acortar la brecha que separa la situación actual con la situación a la que están obligadas las autoridades estatales.

Metodología

La pregunta que guió el desarrollo de la investigación fue: *¿Qué tan asequible es la justicia en materia familiar en Michoacán?* Se optó por delimitar el estudio a esta materia porque la familia es considerada como un elemento fundamental para el funcionamiento de la sociedad, es por ello que el Estado debe garantizar y priorizar su protección; adicional a ello, jurídicamente tenemos en ella una institución permanente. Para dar respuesta a la pregunta de investigación, se realizó un estudio sistemático, controlado y crítico del fenómeno sociojurídico; tuvo alcance descriptivo y corte transversal, con datos de 2022, en el estado de Michoacán. En primer lugar, se analizaron datos cuantitativos respecto de la realidad socioeconómica de las familias michoacanas, con base en datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). En segundo lugar, se analizó el marco normativo, comenzando por el Código Familiar del Estado de Michoacán, donde se establecen las acciones que pueden tener lugar en dicha materia; enseguida, se estudió la Ley de Arancel de Abogados en el Estado. Una vez hecho lo

⁴ Atendiendo al concepto de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) la desigualdad económica es el distinto reparto de los ingresos, los activos o el bienestar entre un conjunto de habitantes (2018). Una de las consecuencias de la desigualdad es que con su existencia se pueden visibilizar limitaciones al cumplimiento de nuestros derechos humanos, por lo que se tienen afectaciones a diversos grupos sociales; en especial a aquellos que podemos considerar como “vulnerables” por su posicionamiento en los estratos bajos de la sociedad. La desigualdad en México se explica por atributos personales, relacionales y estructurales que determinan las posibilidades de las personas de capturar y retener recursos e ingresos a lo largo de su vida (Jusidman, 2009). Por tal razón, para Luis Reygadas, la desigualdad es un fenómeno indisoluble de las relaciones de poder (2004).

anterior, se obtuvo información empírica respecto de los honorarios que suelen ser cobrados por las y los litigantes en materia familiar en el Estado. Posteriormente, se analizó la estructura orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, los requisitos para acceder a sus servicios, así como la información con que cuenta respecto de los casos bajo su patrocinio. Para concluir, se contrastaron estas cifras con los casos resueltos en materia familiar ante los juzgados en materia familiar.

Resultados

Pobreza en Michoacán

De acuerdo con los resultados obtenidos por la medición multidimensional de la pobreza en Michoacán, realizada por Coneval, se conoce que solo en el año 2018 en el Estado se tenían 2,153.2 personas en situación de pobreza; 1,905.5 personas en situación de pobreza moderada y 247.7 en pobreza extrema; adicional, se evaluó el número de personas que mantienen alguna carencia social, teniendo como parámetros el rezago educativo, carencia por acceso a servicios de salud, seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos de la vivienda y a la alimentación nutritiva y de calidad en el cual se conoce el número de 7,845.9 dentro de esta situación. En contraste, para el año 2020 se tuvieron algunas diferencias al respecto y como resultado se obtuvo que 2,133.7 personas vivían en situación de pobreza, 1,770.0 en pobreza moderada y 363.7 en pobreza extrema, y un total de 8,830.8 personas con carencias sociales. Aunque en algunos de los parámetros evaluados se tuvieron diferencias benéficas, las cifras siguen siendo significativas y alarmantes en el Estado, pues en el resultado más reciente de pobladores que viven día a día con una carencia social a 8,830.8 personas no se les está garantizando el debido cumplimiento de sus derechos.

Acciones en materia familiar

Conforme a lo establecido en el artículo 688 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, las acciones del estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio, concubinato, filiación, tutela, adopción, divorcio, ausencia, presunción de muerte, alimentos, así como las actas del Registro Civil y las demás que deriven de todo lo anterior; cuestiones relacionadas con violencia familiar, acciones de nulidad, investigación de paternidad e investigación de la maternidad, desconocimiento de la paternidad y/o maternidad, pérdida o suspensión de la patria potestad, extinción o modificación de convenios, administración de bienes comunes y cuestiones relacionadas con los hijos, así como también la ratificación, aclaración o levantamiento de las actas que resulten de dichos trámites.

El costo del patrocinio en materia familiar

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley de Arancel de Abogados en el Estado de Michoacán de Ocampo y los resultados de la muestra realizada con los litigantes del mismo, se determina que, para la durabilidad y el tipo de asuntos que se conocen dentro de esta materia, los litigantes podrían argumentar que su participación en este tipo de casos no es bien remunerada, pues los costos de los honorarios que reciben tienden a ser muy volátiles debido a la complejidad del caso o la estrategia a seguir en el mismo; sin embargo teniendo en cuenta la tasa de población que se mantiene con carencias de tipo social y que son parte de una familia y por ende, tienen a ser vulnerables a verse involucrados en alguna controversia de ésta materia, hace incosteable el hecho de que pudieran cubrir el monto solicitado por tener una representación jurídica digna.

Dentro de las preguntas realizadas a la muestra de litigantes se incluyó cuál es el tipo de asunto más recurrente en materia familiar, por el cual los pobladores acudían a ellos en busca de asesoría y/o representación jurídica, a lo que un 53.84% respondió que los casos más recurrentes serían demanda por alimentos y divorcio. Tomando en cuenta estos ejemplos, se analizó cuál era el costo de los honorarios a cubrir en caso de requerir de la asistencia jurídica por parte de ellos. Para el primer caso, el monto menor va desde los \$5,000.00 pesos mexicanos hasta llegar al más alto que es por \$25,000.00 pesos mexicanos, montos que dependen de las circunstancias de cada caso específico. Respecto del divorcio, el monto menor que se obtuvo fue de \$5,000.00 pesos mexicanos hasta los \$20,000.00 pesos mexicanos, recordando que, no es posible definir una cantidad exacta a pagar por esta representación. Para efectos de conocer cuál era el principal motivo por el cual los pobladores deciden no continuar con el proceso para la solución de su controversia, se preguntó a los litigantes de acuerdo a su experiencia en el medio, a lo que el 69.23% respondió que suele ser por la insolvencia para cubrir todos los gastos de un proceso complejo y/o por la durabilidad que este pudiera resultar, pues a mayor tiempo el costo a cubrir es también mayor.

Es importante mencionar que dentro de ésta muestra se tuvieron ejemplos de casos en los cuales el costo de los honorarios a cubrir no excedieron de 50 salarios mínimos (\$10,372, teniendo en cuenta un salario de \$207.44 pesos mexicanos al día del estudio), por ejemplo. En caso de ratificación, modificación o levantamiento de actas ante el Registro Civil, los costos van desde los \$2,000.00 hasta los \$10,000.00 pesos mexicanos. Y aún así, es evidente que

sí una de las 2,133 personas que en 2020 vivían en situación de pobreza necesitara el patrocinio de un abogado particular, sería imposible costear dicho proceso para su beneficio o protección.

El patrocinio de la Defensoría Pública

En el Estado de Michoacán, los pobladores tienen la posibilidad de acudir al Instituto de la Defensoría Pública en busca de representación y/o asesoría jurídica sin costo, sin embargo al realizar la investigación se logró conocer que dentro de la institución existe todo un proceso de selección para determinar quiénes sí son acreedores del patrocinio por parte del Instituto y quiénes no lo podrían recibir. Por ejemplo, en los artículos 2 y 9 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Michoacán, así como en los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán, se establece que cualquier persona puede acceder al servicio de asesoría jurídica que brinda el Instituto, siempre y cuando sea en las materias de su competencia; sin embargo es importante que las personas que buscan el patrocinio aprueben un estudio socioeconómico, con el cual se busca información sobre el entorno económico para garantizar que se encuentra en una situación vulnerable y no le es posible contratar representación de un abogado particular, pues en este estudio socioeconómico se acredita que el interesado no percibe un ingreso mayor a seis salarios mínimos, lo anterior, estipulado en el artículo 39 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Michoacán.

En busca de tener un contraste con la información brindada por el Instituto de la Defensoría, se realizó una investigación con el Poder Judicial del Estado de Michoacán, en el cual se cuestionó el número de asuntos iniciados y resueltos en los juzgados de primera instancia en materia familiar del mismo, así como el tipo de representación que tuvieron las partes, si era pública o privada, y así determinar el impacto que tiene el Instituto de la Defensoría en la representación jurídica de los Michoacanos. Ahora bien, ninguna de las dos dependencias logró responder de manera puntual las preguntas que se formularon para la presente investigación. En primer lugar, el Instituto de la Defensoría mencionó que no cuentan con un Sistema de Registro de Alta, Seguimiento y Cierre de los asuntos competencia del Instituto, aun cuando la Auditoría Superior de Michoacán emitió una recomendación a la dependencia para que pudieran integrar dicho sistema para efectos de realizar las acciones necesarias para describir, todas y cada una de las etapas, fases, pautas y formatos necesarios para desarrollar las actividades y tareas específicas para los patrocinados. Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de Michoacán brindó a grandes rasgos el número de asuntos atendidos por sus juzgados, sin tener registro respecto del tipo de representación con el que acudían las partes.

Se realizó un contraste entre los pobladores patrocinados por parte del Instituto de la Defensoría del Estado y los asuntos iniciados en los juzgados, teniendo en cuenta que por parte de la Defensoría solo se tienen datos a partir del mes de enero del año 2022, pues a consecuencia de la recomendación antes mencionada decidieron implementar un sistema de registro a manera de prueba. La información se presenta en el Cuadro 1.

| Patrocinios realizados por parte de la Defensoría del Estado | Asuntos iniciados por los juzgados del Poder Judicial del Estado |
|---|---|
| 1,472 personas beneficiadas en materia familiar y civil entre enero y septiembre de 2022. | 9,969 asuntos iniciados en los juzgados de primera instancia en materia familiar y oral familiar en 2022. |

Cuadro 1. Ingresos en materia familiar en la Defensoría Pública y los juzgados de primera instancia

De acuerdo con la información recibida por parte de ambas dependencias el Estado, es posible conocer que al menos de los registros realizados por parte de la Defensoría el número de patrocinados es mínimo comparado con el número de asuntos conocidos por los juzgados de primera instancia del Poder Judicial. Las 1,472 personas patrocinadas representan solo un 14.76% de los 9,969 asuntos iniciados en materia familiar. Comparando esas cifras con las obtenidas por parte del CONEVAL en cuanto a la realidad socioeconómica de las familias Michoacanas, es alarmante que teniendo una tasa tan alta de pobladores en situación de pobreza o vida con carencias sociales, el número de patrocinios sea tan bajo a comparación del número de asuntos que pueden conocer los juzgados en un año.

Conclusiones

Más allá de lo alarmante que es la diferencia entre los asuntos patrocinados por la Defensoría Pública de Michoacán y los ingresos de los juzgados de primera instancia en materia familiar, en un contexto de notorias carencias socioeconómicas de la población michoacana, la información obtenida del Instituto de la Defensoría Pública y del Poder Judicial del Estado de Michoacán evidencia que las instituciones públicas encargadas de garantizar el acceso a la justicia en materia familiar no tienen una regulación bien definida respecto de sus datos. Hasta ahora no ha sido posible para ninguna de estas instituciones emitir un informe suficiente acerca de sus representados (en el caso de la Defensoría) o sobre los litigios que se llevan a cabo ahí mismo (en el caso de los juzgados de primera instancia en materia familiar). Estas carencias hacen imposible para la propia institución encargada de la defensa pública llevar un registro que permita evaluar su propio desempeño y áreas de oportunidad para mejorar sus servicios. De igual manera, el hecho de que el Poder Judicial del Estado no ponga interés en el número de litigios con representación pública y privada, deja mucho que desear, pues esta información podría ser valiosa para conocer a los usuarios de los servicios de impartición de justicia, así como para que el Poder Ejecutivo, a través de la Defensoría Pública, diseñe estrategias para mejorar.

Por supuesto, como los obstáculos generales para el acceso a la justicia no impactan del mismo modo en toda la población, pues como afirman Birgin y Gherardi (2011), todas las personas cuyas condiciones sociales y económicas las coloquen en situación de desventaja, verán dificultades para hacer valer sus derechos y activar los mecanismos de protección existentes; esto es una realidad en Michoacán. Es comprensible que el Instituto de la Defensoría lleve un control y realice un estudio socioeconómico para así determinar a quién sí se le podrá otorgar el patrocinio; sin embargo, un estudio de esta naturaleza debe ir más allá de determinar cuánto gana una persona, se debería de realizar un estudio más amplio donde se considere el contexto social y familiar del individuo, sus intereses, la situación concreta y por qué solicita una asesoría/representación sin costo.

Ahora bien, conocer que el acceso a la justicia se ve limitado por cuestiones socioeconómicas en Michoacán solamente constituye la identificación de un problema que requiere formular alternativas. Es importante que las autoridades del Estado reconozcan su obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en este caso, el derecho al acceso a la justicia. En este sentido, sería importante considerar dos alternativas de mejora: 1) aumentar la capacidad de atención del Instituto de la Defensoría Pública mediante el incremento de recursos económicos y recursos humanos especializados en materia familiar suficientes para garantizar el acceso a la justicia a todo aquel que lo requiera, de modo que no se vea imposibilitado por su situación socioeconómica; y, 2) implementar un programa para alentar a la ciudadanía a acercarse al Instituto de la Defensoría Pública.

Una tercera alternativa está vinculada con el reconocimiento de que actualmente la desigualdad es un grave problema social, que influye en diversos aspectos de nuestro desarrollo como individuos. El hecho de no poder gozar de la satisfacción de nuestras necesidades por completo debido a una limitante económica, es grave; sin embargo, como se mencionaba anteriormente, para que haya desigualdad influyen muchos factores, desde la complejidad en la jerarquización de los grupos dentro de una sociedad, hasta la complicada situación laboral que atraviesa el país. Los resultados de este estudio demuestran la necesidad de una mayor organización y atención por parte del gobierno del Estado, hacen aún más visible el problema al que nos hemos enfrentado por años y demuestran que las condiciones socioeconómicas sí son una limitante para el acceso a la justicia. En definitiva, las autoridades estatales deberían tener como tarea permanente disminuir las desigualdades socioeconómicas y destinar los recursos públicos a la protección de los derechos de la población michoacana que quiere hacer valer sus intereses ante un tribunal.

Limitaciones

Lamentablemente, en este punto de la investigación no se obtuvieron los datos necesarios por parte de las instituciones públicas para conocer con exactitud las estadísticas respecto de los patrocinios públicos y privados, así como tampoco se tuvo el número de asuntos tomados por los abogados de oficio en años anteriores para lograr realizar un contraste más acertado y con un mayor número de datos. Adicional, otra limitante fue la poca accesibilidad que se tuvo por parte de los litigantes entrevistados, pues no todos accedieron a brindar la información en cuanto al costo de sus honorarios, por lo cual realizar un análisis con lo establecido en la Ley del Arancel para abogados del Estado de Michoacán fue un poco complicado, pues de las pocas muestras que se lograron obtener los datos no eran del todo precisos para los efectos deseados en este estudio.

Recomendaciones

En caso de replicar o retomar la investigación, sería importante ir más allá, conocer a fondo el proceso que aplica el Instituto de la Defensoría para los patrocinios, conocer con qué frecuencia son rechazados los mismos y los argumentos que se dan a los interesados cuando esto sucede. Realizar una muestra a los pobladores interesados en

atender un asunto en materia familiar también es importante y conocer los motivos por los cuales no han conseguido culminar con ello, para determinar cuál es en ese punto el principal motivo de abandono de asuntos.

Referencias

- Birgin, H. y Gherardi, N. (2011). *Garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales*. Ciudad de México: Fontamara, 2011.
- Casadesús, R. (2013) “La estratificación social como la fuerza principal del cambio social”. *Anuario de la Cátedra Lluís Blaquerna*. Cataluña.
- CIDH (s.f.). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Coneval (2021). *Medición multidimensional de la pobreza*. Ciudad de México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Congreso de Michoacán de Ocampo (2023). *Código Familiar para el Estado de Michoacán*. Morelia: Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Código publicado originalmente el 30 de septiembre de 2015.
- Congreso de Michoacán de Ocampo (2023). *Ley de Arancel de abogados en el Estado de Michoacán*. Morelia: Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Ley publicada originalmente el 27 de agosto de 1953.
- Congreso de Michoacán de Ocampo (2023). *Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán*. Morelia: Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Código publicado originalmente el 28 de noviembre de 2013.
- Depouy, L. (2008). “Acceso a la justicia: Impacto de la pobreza sobre los derechos humanos”. *Defensa pública: Garantía de acceso a la justicia*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Fierro, H. y Ayllón, S. (2016). *El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria*. Ciudad de México: UNAM.
- Inda, G. y Duek, C. (2014). “La teoría de la estratificación social de Parsons: una arquitectura del consenso y de la estabilización del conflicto”. *Revista Theomai*. No. 29. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Jusidman, C. (2009). “Desigualdad y Política social en México”. *Revista nueva sociedad. Democracia y política en América Latina*. No. 220. Buenos Aires.
- Maraniello, P. (2008). “Las limitaciones económicas al acceso a la justicia”. *Revista Ius*. Vol. 2. No. 21. Puebla.
- SCJN (1997). “Costas judiciales, prohibición constitucional”. Tesis P. LXXXVII/97. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Facultad de Expedir al Delegado de la Procuraduría de Protección de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) el Certificado de Nacimiento en Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit (caso Huajicori)

Dra. Isma Sandoval Galaviz¹, Lic. Oscar Alberto Salcido Armenta²

Resumen—En esta investigación se puede analizar como los niños y niñas que nacen en comunidades indígenas se enfrentan a problemas para el registro de su nacimiento debido a la distancia que existe entre su comunidad y la cabecera municipal, así como a sus usos y costumbres en donde ellos nacen por parteras y no en centros de salud lo que no les permite ser registrados en tiempo y forma, generando una falta de identidad así como reconocimiento del menor en el país por lo tanto se pretende que se genere una adición al artículo 122 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNNA) del Estado de Nayarit para que de esta manera se evite vulnerar sus derechos dando a su vez facultades al Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DPPNNYA) el poder expedir un certificado de nacimiento.

Palabras clave—necesidad, comunidades indígenas, certificado de nacimiento, protección del menor

Introducción

El Municipio de Huajicori, Nayarit se encuentra enclavada en la Sierra Madre Occidental, teniendo un 95% de superficie altamente accidentada y el resto con características semiplanas de acuerdo a la Enciclopedia de los Municipios de México, Nayarit, Huajicori (2009), por lo que sus habitantes viven en la zona serrana existiendo una lejanía con la cabecera municipal y la falta de recursos económicos en sus pobladores repercute en el momento del parto ya que por lo general se atienden con parteras de la comunidad o alguna cercana.



Figura 1. Mapa del Estado de Nayarit.
Con señalamiento del Municipio de Huajicori y su orografía

Al momento del alumbramiento como no se realiza en hospitales o clínicas de salud no se les emite certificado de nacimiento pues las parteras no están autorizadas para ello, lo que se les limita al momento de hacer el registro del menor ante la autoridad correspondiente ya que uno de los requisitos es este y tienen que recurrir al apoyo del Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor para realizar el trámite ante el Registro Civil de la localidad.

No se debe de olvidar que México tiene firmado y ratificado desde 1991 la Convención de sobre los Derechos del Niño así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 que nos dicen que todos tenemos derecho a una nacionalidad y ser reconocidos por nuestros padres, a tener un nombre propio, apellidos así como una identidad y que de acuerdo a la Reforma del artículo 1 Constitucional de 2011 nos obliga reconocer que todos las personas en nuestro país gozarán de los

¹ Dra. Isma Sandoval Galaviz es Profesora en Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit, en la Unidad Académica del Norte, del Estado de Nayarit, México, ismasangal@yahoo.com.mx

² Lic. Oscar Alberto Salcido Armenta, Auxiliar del Ministerio Público en Acaaponeta, Nayarit, rakzo_albert67@hotmail.com

derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En consideración a lo planteado se propone una alternativa de mejora en la que las comunidades indígenas de la sierra de Huajicori se puedan beneficiar y a la vez subsanar el estado de indefensión que muchos niños quedan debido a la situación en que viven, el lugar en donde se desarrollan y desde el paradigma de protección integral de estos se les debe ver como ciudadanos del país con derechos establecidos de acuerdo a su edad, condición y vulnerabilidad todo esto con el fin de garantizar sus derechos.

Ahora la pregunta que sigue es ¿cómo se pretende lograr alcanzar este objetivo? la propuesta es la adición de una nueva fracción al artículo 122 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA) del Estado de Nayarit, para evitar la discriminación y en busca de una igualdad y equidad de derechos de los menores lo cual está establecido en el mismo artículo 1 Constitucional evitando que se atente contra su dignidad humana.

Metodología

Utilización de Métodos de investigación:

Los métodos a utilizarse son el *explicativo* pues está dirigido responder posibles causas por las cuales es necesario adicionar el artículo 122 de la LGNNA donde se faculte al DPPNNA a expedir el certificado de nacimiento de menores que no cuenten con él en comunidades indígenas, el *descriptivo*, en él se describirán todas las características donde se generalizan algunos fenómenos similares mediante la exploración y descripciones que pasan en la vida real, donde se medirán las variables pertenecientes al problema que se está presentando permitiendo medir la viabilidad para poder otorgar la facultad al Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes expedir un certificado a familiares de niños recién nacidos, el *bibliográfico* permitirá el uso de leyes y tratados internacionales así como la información o documentos de que se puedan disponer sobre el objeto de estudio a fin de conocer y analizar la percepción de la realidad social estudiada, el *Deductivo* ya que este parte de lo general a lo específico mediante el razonamiento lógico y las hipótesis que puedan sustentar conclusiones finales, durante este proceso se partirá de los análisis antes planteados, leyes y principios validados y comprobados para ser aplicados a cada caso en particular y concluir la situación de estudio, deduciendo el camino a tomar para implementar soluciones y finalmente el *analítico* que se encarga de desglosar las secciones que conforman la totalidad del caso a estudiar, establece las relaciones de causa efecto en base a los análisis realizados se pueden generar analogías y nuevas teorías para comprender conductas.

El Registro de Nacimiento un Derecho Humano

En la actualidad en México la mayoría de la población que habla lengua indígena también habla español según los datos del Censo de Población y Vivienda del 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en las comunidades indígenas del Municipio de Huajicori, aún prevalecen las costumbres y tradiciones, los acceso a los servicios básicos es casi nulo, no cuentan en su mayoría con vivienda digna, agua potable, luz eléctrica, servicios médicos por lo que en la mayoría de las ocasiones acuden a prácticas tradicionales como lo es la medicina tradicional llegando a la situación de dar alumbramiento con parteras tradicionales las que han aprendido su labor por sí mismas o por otras parteras tradicionales.

Por lo tanto se pretende adicionar el artículo 122 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA) del estado de Nayarit para así llevar a cabo acciones que eviten la vulneración de los derechos de los menores de edad de las comunidades indígenas, pues la identidad como ciudadanos mexicanos en una de las características que definen a las personas y para ello se requiere el registro de nacimiento que a su vez es un derecho humano sustentado en los Tratados Internacionales que nuestro país a firmado como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) quien en su artículo 3 nos habla del derecho del reconocimiento de la personalidad jurídica la que nos permite ser considerados como parte de un país, el derecho a un nombre propio así como los apellidos de sus padres o de uno de ellos con la intención de que todos tengamos una forma de identificarnos en la sociedad artículo 19 de dicha convención aunado a derecho a la nacionalidad que en el artículo 20 en su punto dos nos habla de que por lo menos tenemos derecho a tener la nacionalidad del país en donde se nació.

Otro de los Tratados Internacionales que México firmo y ratifico en 1990 que fue la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo al Marco Normativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que dice en su artículo 7 que los menores deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y al hacerlo tendrá derecho a un nombre y adquirir una nacionalidad.

Pero independientemente de las leyes internacionales es que esto le permite al menor el hecho de

“pertener” a una familia, comunidad o nación ya que demuestra que el menor tiene un lugar y un derecho, lo que le abre acceso a los servicios sanitarios y la educación entre otros.

En el caso de los grupos indígenas de la zona, las Procuradurías de Protección son las Unidades Administrativas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y los sistemas DIF Estatal y Municipal encargadas de procurar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como representar sus intereses en procedimientos jurisdiccionales y administrativos establecida por la LGDNN de 2014.

La partería tradicional en México

Esta se encuentra sustentada en el reconocimiento de la medicina tradicional por parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero en donde nos dice que esta prohibido en nuestro país la discriminación así como en su artículo segundo que menciona que la Nación Mexicana es única e indivisible y que esta composición pluricultural esta sustentada en sus pueblos indígenas los que tendrán la libre determinación para realizar sus actividades por usos y costumbres, siendo una de ellas el parto a través de las parteras en la Ley General de Salud en el artículo 60 fracción VI Bis que menciona que se promoverá el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y sus prácticas así como el artículo 93 segundo párrafo que señala que se reconocerá, respetará y promoverá la misma, pero además en su artículo 64 fracción IV se reconoce a las parteras tradicionales dando capacitación por parte de los servicios de salud que se encargan de la atención materno-infantil para que estas mejoren su técnica.

El Registro de los menores en México

El registro de nacimiento del menor establece su identidad y normalmente constituye un prerrequisito para que se expida el certificado de nacimiento o de no existencia, un nacimiento completamente registrado y documentado acompañado de un certificado de nacimiento contribuye a garantizar el derecho del niño a tener un origen y una nacionalidad y también salvaguardar sus demás derechos humanos.

Cuando se habla de identidad se dice que el niño comienza a tomar conciencia de sí mismo como una persona diferente a quienes lo rodean e intenta crear su propia identidad basándose en su familia, entorno, interacciones con otras personas que todo esto influye en la formación de su identidad personal.

En el municipio de Huajicori frecuentemente se solicita el apoyo al Delegado del Menor para realizar el trámite de registrar al menor ante el Registro Civil debido a que estos no cuentan con un certificado medico que es requisito para realizar este trámite pues los pobladores de las comunidades indígenas sus mujeres tienen sus partos con una partera tradicional quien no está autorizado para emitirlos.

Siendo el registro de nacimiento uno de los Derechos Fundamentales de los menores ya que no solamente otorga su reconocimiento legal de su existencia e identidad sino que además señala que este pertenece a una familia, comunidad y un país, lo que le permitirá participar en todas y cada uno de los derechos humanos que le otorgan las leyes nacionales y tratados internacionales, negarle este derecho no solamente se le niega el que tenga una identidad sino también a gozar de todos sus derechos.

Ante esta disyuntiva es requisito esencial que el gobierno realice los esfuerzos posibles por poner los servicios del registro al alcance de toda la población, sin distinciones de origen étnico, opinión política, situación económica, idioma, ubicación geográfica o inclusive sexo o estado civil del progenitor, lo que es necesario que además de ello se hagan esfuerzos especiales a fin de que se llegue a los niños mas vulnerables como son los de las zonas serranas.

Resultados

La investigación contempló realizar un estudio de casos que eventualmente se dan en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) Huajicori.

Esta consulta se planteó para contrastar la situación real con el ideal legislativo y así detectar deficiencias de en esta materia.

La realización de esta consulta requirió, en primera instancia, solicitar la autorización respectiva para utilizar la información, el paso siguiente consistió en elaborar una lista de preguntas semi estructuradas (Apéndice) a partir de un conjunto de temas relativos al cumplimiento de la normativa vigente aplicable. La investigación se desarrolló en comunidades rurales, ubicadas en el municipio de Huajicori, Nayarit, las comunidades se ubican en zonas desfavorecidas, la mayoría de la población se dedica al trabajo informal y mantiene un horario laboral fuera del domicilio familiar de hasta 12 horas.

| | |
|-------------------------------|--|
| Jefes del hogar | El 95% de los jefes del hogar son hombres |
| Educación | El 60% cuenta solo con educación primaria |
| Vivienda | El 80% de las viviendas son de lodo y madera. |
| Servicios | El 90% de las comunidades no cuenta con clínicas de salud |
| Salud | El 80% se atiende con la curandera o partera de su comunidad o comunidad cercana ya que las caravanas de salud van dos veces al año. |
| Traslado a la cabecera | El 100% de las personas bajan 4 veces al año a la cabecera municipal. |

Cuadro 1. Datos obtenidos de la encuesta realizada a personas del Municipio de Huajicori en el 2020

Análisis

Los datos sobre características del hogar en las zonas de intervención muestran que la media de personas que habitan cada vivienda es de 5 personas, y en el 95% de los hogares el hombre es quién se desempeña como jefe del hogar. En la mayoría de los casos el jefe de hogar cuenta con educación primaria completa o al menos con algún grado de primaria. Existe también un 60% de la población sin estudios de ningún tipo y solo un 2% finalizó algún curso de educación superior. Todas las comunidades cuentan con directivas comunitarias mismas que cuidan que prevalezcan los usos y costumbres de la comunidad, la población daba por asumida la condición de vulnerabilidad como algo normal, ya que la mayor parte de sus vidas han vivido bajo esas circunstancias.

Las condiciones en las que se desarrolla la vida de las personas son importantes para comprender el tema del cumplimiento de sus derechos. El acceso a los servicios básicos en la vivienda como agua potable, saneamiento y electricidad dan una pauta del entorno en que niños, niñas y adolescentes interactúan y se desarrollan, así como un panorama de los obstáculos que enfrentan para alcanzar acceso y mejoras en materia de salud, educación y abatimiento de la pobreza.

La partería tradicional es una práctica milenaria ejercida principalmente por mujeres, que ha trascendido a lo largo de la historia y que sobrevive a pesar de las limitaciones que enfrenta para su ejercicio. Es una práctica que dignifica y recupera ese valioso conocimiento ancestral que forma parte del patrimonio cultural y social de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país; pero también, del conocimiento y experiencias que las mujeres tienen sobre sus cuerpos y sus ciclos de vida, y que transmiten a otras mujeres, de generación en generación.

El parto tradicional es una práctica regular en zonas rurales e indígenas, que puede extenderse al ámbito urbano y, comprende un conjunto de conocimientos que se han heredado de generación en generación con un enorme valor cultural y social.

Valorar las características y los modos de transmisión del conocimiento que sustenta la práctica de las parteras tradicionales, proteger, difundir y conservar la medicina tradicional utilizada por ellas y reconocer el valor cultural, social y económico de las plantas medicinales como un derecho cultural, representa un compromiso con los pueblos y comunidades indígenas y, sobre todo, con las parteras y parteros tradicionales, para preservar su conocimiento cultural y social como un derecho a la salud, es importante mencionar que la Ley General de Salud en México no prohíbe la partería, pero persisten prácticas institucionales que impiden u obstaculizan su ejercicio (CNDH MEXICO, 2009)

Conclusiones

Las Procuradurías de Protección son un gran acierto para procurar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de representar sus intereses en procedimientos jurisdiccionales y administrativos es importante considerar que a partir de la creación de esta nueva ley en el año 2014 nuestro país adquirió responsabilidades desde promover y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos de las niñas, los niños y las personas adolescentes.

Si bien es cierto que a lo largo de la historia se han sumado esfuerzos para visibilizar las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia mexicana, la actual LGNNA no ha sufrido cambios sustantivos que permitieran garantizar los derechos a toda la niñez ya que se habla de manera general y le falta proteger los intereses de los menores indígenas y no ve las necesidades de las comunidades indígenas.

Con la presente investigación se pretende garantizar el derecho a la identidad a menores y garantizar un mejor desarrollo a los habitantes de las comunidades indígenas del municipio de Huajicori, una propuesta a manera general, de implementar la facultad de expedir el certificado de nacimiento al delegado municipal de niñas niños y adolescentes en dicho municipio el cual coordine acciones con un mismo objetivo, mejorar las condiciones de vida de los menores y la sociedad en general.

Existen una gran gama de problemas y oportunidades pero que en su mayoría tiene solución por medio de la aplicación de la ley, implementando medidas ajustables a las cuestiones sociales que están en constante movimiento existe la disponibilidad por parte de los empleados y los directivos, para crear e implementar dentro de la institución, estrategias, que integre tanto a instituciones, beneficiarios, familias y sociedad en general.

Y para finalizar es importante señalar que siempre debemos mejorar cada día ya que estamos en tiempos donde la sociedad es muy cambiante y debemos adecuar tanto las leyes como nuestra misma persona o en cualquier ámbito que nos desenvolvamos, a partir de poner atención y aprovechar a beneficio propio y ajeno las oportunidades que se presentan en la vida, puesto que es indiscutible mencionar que siempre habrá algo nuevo que hacer.

Limitaciones

Llegar a lograr adherir la fracción XVII al artículo 122 de la LGNNA donde se le faculte expedir el certificado de nacimiento al delegado de la procuraduría de protección de niñas niños y adolescentes implicaría modificar el artículo 54 párrafo segundo del código civil para el estado de Nayarit y así poder agilizar los procesos de registros de nacimientos en el país y más en lugares donde la alta marginación es un impedimento, ayudara a bajar el índice de marginación y vulneración de los derechos de la población indígena garantizando el registro de los menores y que el trámite sea totalmente gratuito.

En la actualidad, es importante contar con estrategias que eviten la vulneración no solo de los derechos de los menores si no de la población en general, y sirvan además para tomar decisiones que beneficien a dicha población.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ultima reforma publicada DOF 18-11-2022)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño, 25 de Enero de 1991, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

Enciclopedia de los Municipios de México, Nayarit, HUAJICORI, *DOCPLAYER* (en línea), consultada en internet el 20 de enero del 2023, Dirección de internet: <https://docplayer.es/42366101-Enciclopedia-de-los-municipios-de-mexico-nayarit-huajicori.html>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nav/poblacion/>

INEGI. (2015). Obtenido de INEGI:

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/panoram_a/702825082284.pdf

Ley General de Salud, ultima reforma publicada DOF 16-05-2022

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (25 de enero de 2023) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

<https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-general>

Apéndice

Cuestionario utilizado en la investigación

Comunidad: _____ edad _____ Sexo M ___ F _____

1.- Estado civil

Casado _____

Soltero _____

2.- Número de hijos

1 _____ 2 _____ 3 _____ Más de 4 _____

3.- ¿A qué se dedica?

4.- Escolaridad

Primaria _____ Secundaria _____ Bachillerato _____ Universidad _____

5.- ¿Con que servicios cuenta su vivienda?

Agua ___ Luz eléctrica _____ Drenaje _____

6.- ¿De qué está hecha tu vivienda?

Ladrillo _____ Lodo _____ Madera _____ Otro _____

7.- ¿Cuentan con clínica de salud en tu comunidad?

Sí _____ No _____

8.- ¿Cada cuánto se atiende en el servicio de salud?

Diario___ 1 vez por semana ___ 15 días___ 6 meses ___ 1 año___

9.- En caso de no contar con clínica de salud ¿En dónde se atienden?

10.- ¿Cada cuánto bajan a la cabecera municipal?